

Notificada
el 9 de mayo
del 2018



SEFIN
Secretaría de
Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/373718/2018
Oficio número: SF/SI/PF/DL/UT/190/2018

Asunto: Orientación a solicitud de información folio 373718.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 4 de mayo de 2018.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 26 de abril de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio número **373718**, consistente en *"solicito que me proporcione el presupuesto de egresos e ingresos desglosado, del municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca del periodo 2017-2019"*; por lo que con

FUNDAMENTO

en los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, y oficio SF/SI/PF/DL/DAJ/1306/2017 de fecha 19 de julio de 2017 por el que se designa personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado adopta para su régimen interior con la forma de gobierno, organización política y administrativa de Municipio, tal y como se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, popular y multicultural, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre ..."

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice que el Estado de Oaxaca se dividirá en Municipios libre con personalidad jurídica propia los cuales constituyen un gobierno, mismo que se transcribe para su mayor comprensión:

"Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 2 que a la letra establece:

A efectos de mantener organizados los documentos para su fácil localización, el presente comunicado se cotea e número de expediente y folio aquí consignado. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

"ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento."

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 43 que a la letra establece:

"Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- **Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.**

XXIII.- **Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, rendiendo copia al Congreso del Estado a través de la de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y fiscalización;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 25 de abril de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio número **373718** se informa lo siguiente:

Por lo que respecta a sus cuestionamientos solicitados, se informa que de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con lo establecido en los artículos 2 y 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **los Municipios cuentan con personalidad jurídica propia, y constituyen una organización política y administrativa de gobierno, la cual tendrá las facultades para presentar ante el Congreso del Estado sus Iniciativas de Ley de Ingresos y su Decreto de Presupuesto de Egresos, para que sean validados y aprobados por mencionada Legislatura.**

En virtud de lo anterior, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legal y materialmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA a la solicitante a que formule sus preguntas al Municipio San Gabriel Miextepec, Oaxaca para que emita pronunciamiento al respecto**, por ser el Sujeto Obligado facultado para atender sus cuestionamientos, misma que podrán presentarla a través de la Unidad de Transparencia de **al Municipio San Gabriel Miextepec, Oaxaca** por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mj>; y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública y registrada con el folio número **373718**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE
PROCURADOR FISCAL
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Procuraduría Fiscal
Subprocuraduría de Información
Carretera de la Reforma
Gobierno del Estado de Oaxaca

JOSÉ SALVADOR VELÁZQUEZ RAMOS

A efecto de mantener organizados los documentos para su localización, se cita que de dar respuesta a presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos de Estado de Oaxaca.